

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de poseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 posetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma. (El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.)

## Parte Oficial

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1896.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1896)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Agosto último, interesando que por este de Hacienda se dicten las reglas de contabilidad que deban observarse en el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan en virtud de lo dispuesto por la ley fecha 20 de dicho mes, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esos Centros directivos, se ha servido acordar:

1.º Que las cantidades que entreguen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear el sostenimiento de los Juzgados, ingresen en el Tesoro con aplicación á un artículo adicional del presupuesto de ingresos, Sección 4.ª «Propiedades y derechos del Estado» «Rentas», bajo el concepto de «Consignaciones para sostenimiento de los Juzgados cuyos gastos corren á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos».

2.º Que las Intervenciones de Hacienda expidan y remitan sin demora á la Dirección general del Tesoro público y á la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia certificación expresiva de los ingresos que por dicho concepto tengan lugar.

3.º Que se considere crédito del presupuesto de gastos en capítulos adicionales de la Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», el importe de los mencionados ingresos en la cuantía que correspondan á los gastos de cada año económico.

4.º Que la referida Ordenación de pagos, con presencia de las plantas detalladas que le dará á conocer el Ministerio de Gracia y Justicia, contraiga y

liquide las obligaciones que se devenguen y expida los mandamientos de pago con sujeción á las disposiciones generales y especialmente á las que contiene el reglamento orgánico de 24 de Mayo de 1891, distinguiendo, en cuantos capítulos y artículos sean precisos, las que se refieran á haberes de personal, de las dotaciones de material ú otras diversas, ateniéndose á la clasificación con que aparecen estos servicios en el presupuesto general del Estado.

5.º El importe en junto de dichas obligaciones y su contracción en la cuenta mensual de gastos públicos y en la anual de presupuestos, se limitará á las que se originen dentro del período de cada presupuesto, siempre que no excedan del crédito disponible, ó sea de la cantidad recibida para el sostenimiento del Juzgado en cada año; pues en otro caso la Ordenación suspenderá el reconocimiento del gasto dando inmediatamente cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

6.º El remanente de este crédito que al terminar el ejercicio de cada presupuesto pueda resultar después de cubiertas las obligaciones del Juzgado ó Juzgados, así como la totalidad del ingreso que debe anticiparse en los dos primeros meses del último trimestre para responder del pago de la anualidad correspondiente al inmediato sucesivo, constituirá crédito de la cuenta que se abra al mismo.

7.º Los reintegros de pagos indebidos y los que tengan lugar por falta de justificación ó por cualquiera otra causa, aun cuando se halle cerrado el ejercicio en que se efectuara el pago, no constituirán recursos del Tesoro, sino que se aplicarán á reintegros en disminución de los gastos públicos satisfechos, reponiendo por lo tanto crédito á favor del Juzgado á que se refiera.

8.º Cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos deseen constituir depósitos de capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones, se admitirán con el carácter de intransferibles y á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva. Si fueren en efectos, que con arreglo al art. 23 del reglamento de la Caja general de Depósitos han de formalizarse en la Tesorería central, se considerará domiciliado el pago de intereses en la sucursal correspondiente.

9.º Al vencimiento de cada semestre, cuando se trate de depósitos en metálico, se verificará en la Caja en que estén constituidos una data en intereses por el importe de la suma vencida y un cargo igual en la cuenta de suplementos, y en la Tesorería una data en suplementos y el cargo equivalente en el referido concepto de la de Rentas públicas. Cuando el depósito sea en efectos, la Central datará cada trimestre en intereses la suma vencida, cargándola como remesas de la sucursal de la provincia, la cual, por su parte, verificará en depósitos la data de remesas á la Central y el cargo igual en suplementos, y en la

de Tesorería una data en el mismo concepto de suplementos y el correspondiente ingreso en Rentas públicas.

De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Sres. Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administración del Estado.

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

#### Negociado 3.º

Circular.

El Sr. Gobernador civil de Salamanca, en telegrama fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. ordene busca y captura de Teodoro Sánchez Moreno, fugado de la casa paterna en esta ciudad en la noche del 12 del actual, edad 16 años, estatura proporcionada, estudiante, color moreno claro, ojos grandes, viste americana y chaleco claro de paten á cuadros, pantalón azul claro con listas, boina azul, capa color café con embozos claros y tiene inutilizado el dedo pequeño de la mano izquierda. De ser habido, avise por telégrafo.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, la busca y captura del sujeto de referencia, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zamora 15 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### Provincia de Zamora

Con fecha 10 del actual ha tomado posesión del destino de oficial de quinta clase, Investigador de Hacienda pública de esta provincia, D. José Marqués y de Cortazar, para el que ha sido nombrado por Real orden de 24 de Noviembre último.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, y á fin de que por las Autoridades se le preste cuantos auxilios le fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 12 de Diciembre de 1896.—Francisco Jaudenes.

R—1391

# Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por su Superior resolución de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, acordó adjudicar á los individuos que á continuación se expresan, las fincas vendidas en pública subasta, que también se detallan.

NÚMERO del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	NOMBRES de los rematantes.	VECINDAD de los mismos.	FECHA de las subastas.			IMPORTE de la adjudicación. PESETAS.
					Día.	Mes.	Año.	
2.760	Clero	Fresno de la Carballeda (anejo de Valparaiso).	D. José Folgado Andrés	Zamora	25	Septiembre.	1896.	537
2.761	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	»	961
2.690 1.º	Idem	Pozo-antiguo	Idem	Idem	17	Noviembre.	»	63.000
2.690 2.º	Idem	Abezames	Idem	Idem	»	»	»	9.112
2.763	Idem	Pozo-antiguo	Idem	Idem	»	»	»	14.000

Zamora 9 de Diciembre de 1896.—El Administrador, F. Ponce de León.

R—1386

## CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

DIRECCIÓN

Anuncio.

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta capital el día 26 del actual á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, letra P., principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 13 de Diciembre de 1896.—El Director, Manuel García Benavente. — R—1393

## Ayuntamientos.

FERMOSELLE

Don Alejandro Barrueco García, Alcalde Constitucional de esta villa de Fermoselle.

Hago saber: Que en esta villa y su calle del Rincón del Castillo, existe un edificio ruinoso que perteneció á D. Cándido Juan, de cuya fachada cayó parte en la noche del 5 del actual, amenazando ruina el resto de la misma, por lo que y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se requiere á los herederos del D. Cándido Juan, ó personas que se crean con derecho á dicho edificio, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en esta Alcaldía á satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la mencionada ruina, y procedan á la completa demolición, edificando de nuevo dentro del término que previene la ley, apercibidos que no de verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fermoselle 11 de Diciembre de 1896.—Alejandro Barrueco. — R—1394

TORO

Don Manuel Díez Méndez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido altera-

ción en su riqueza rústica y pecuaria y urbana, presentarán en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en las oficinas de estadística situadas en estas Casas Consistoriales, relaciones declaratorias con los títulos de adquisición en forma legal, por lo que hace á la fincabilidad rústica y urbana, advirtiéndole que pasado indicado término; no se admitirán las que se presenten.

Casas Consistoriales de Toro 11 de Diciembre de 1896.—Manuel Díez Méndez. — R—1389

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de Toro y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda á instancia del Procurador Lorenzo Villar, en nombre y representación de D. Braulio Calvo Luis, de esta vecindad, contra D. Enrique de la Peña Gavilán, que lo es de Paradinas, pueblo correspondiente al partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, sobre pago de doscientas noventa y tres pesetas, intereses legales, costas causadas y que se causen hasta realizarlo, no habiendo habido postor á ninguna de las dos subastas celebradas, se sacan á pública subasta á instancia del acreedor, por tercera vez, sin sujeción á tipo fijo, sólo en este Juzgado y término de veinte días, como de la pertenencia del deudor-ejecutado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Paradinas, al sitio de la Serna y sendero de la Pitiagua, de cabida de una hectárea, sesenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas: linda al Norte con tierra de Juan Gavilán, Sur con sendero de la Pitiagua, Este con tierra de Doña Magdalena Cariaga y la de Gavilán y Oeste con porción correspondiente á José Martín. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de quinientas setenta y seis pesetas noventa y tres céntimos.

2.ª Otra tierra en dicho término, al sitio de las Cogarrillas ó Lobatas, de cabida una hectárea, cincuenta y tres áreas y noventa y cinco centiáreas: linda al Norte con tierra de herederos de D. Eustaquio Avila y otras, Sur con otra de Demetrio Díez, Este con otra del lote número veintiuno de las fincas de igual procedencia, cuyo dueño se ignora y Oeste con tierra de herederos de D. Eustaquio y D. Elías de Avila. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de seiscientos treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, previniendo á los licitadores:

1.º Que según certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Peñaranda, traída á los autos, las fincas deslindadas no tienen contra sí cargo alguno más que el que las afecta á estos procedimientos.

2.º Que se anuncia la venta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, sin hallarse suplida previamente la falta de títulos de propiedad, lo que se hace constar para los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Que en el caso de ofrecerse menor cantidad de lo que importen las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, antes de aprobar el remate se cumplirá lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la misma ley.

4.º Que los licitadores no podrán entrar en posesión de las fincas hasta que no trascurra el plazo bajo cuya condición fueron adquiridas por el ejecutado á virtud de un legado que le hizo D. José Núñez Escarpino y Valencia, como consta en autos por manifestación del actor.

Dado en Toro á 12 de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—José de Tiedra y Gamez.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo instado en este Juzgado por el Procurador D. Agustín González Alvarez, á nombre y en representación de D. Manuel Arribas, vecino de esta ciudad, contra Doña Ildelfonsa y Doña Antonia Hernández Enriquez, sus convecinas, sobre reclamación de dos mil setecientos diez pesetas y el interés de un doce por ciento anual, que son en deber al D. Manuel Arribas, procedente de préstamo que las hizo; se decretó el embargo en bienes de aquéllas y se practicó sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, acordándose en providencia de este día, sean citadas de remate la Doña Ildelfonsa y Doña Antonia Hernández Enriquez por medio de edictos, concediéndolas el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de aquél en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere.

Y para que tenga efecto las citaciones acordadas, libro el presente edicto en Zamora á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

## ANUNCIOS

### Garbanzos duros

SE COMPRAN EN EL ALMACEN DE COLONIALES

DE

PUENTE Y ALONSO

ZAMORA

frente á la Iglesia de San Juan.

No se abre este establecimiento los días festivos.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31